

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. ADRIÁN JAVIER SÁNCHEZ ONDARZA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA
POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN 20 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

11



ASUNTO: INICIATIVA DE LEY
INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONAL AL
ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE EVALUACIÓN
MENTAL, TOXICOLÓGICO Y DE ANTECEDENTES NO PENALES
DE FORMA PERIÓDICA PARA DOCENTE Y PERSONAL EDUCATIVO A
FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA
Y MENTAL DE LOS ESTUDIANTES

Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.

P R E S E N T E.

Quién suscribe la Ciudadano, **ADRIAN JAVIER SANCHEZ ONDARZA**, mayor de [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 56, fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones [REDACTED]

FIRMA DE ABOGADOS, S.C. [REDACTED]

[REDACTED] acudo a esta soberanía para someter a su consideración el siguiente proyecto de Reforma que contiene Iniciativa que Adiciona al artículo 20 Bis de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 20 Bis de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, contempla la autoridad educativa estatal deberá coordinarse con las autoridades municipales, estatales y federales competentes para:
I.- Salvaguardar la integridad física de los educandos en las escuelas, especialmente en los casos de educación inicial, básica y media superior;
II.- Vigilar que en el interior y en los alrededores de los planteles educativos se garantice la integridad física y moral de la comunidad

educativa, en materia de protección civil y señalamientos viales con la finalidad de que exista un entorno seguro para quienes acuden a los centros escolares. III.- Resguardar y proteger las instalaciones fuera del horario escolar o cuando se encuentren sin personal administrativo o alumnado, y cuando el plantel educativo sea objeto de robo o daño en sus instalaciones, deberá acudir a las autoridades correspondientes a denunciar cualquier hecho en ese sentido, a efecto de que sea seguido el procedimiento legal correspondiente; IV.- Vigilar que en el interior o en los alrededores de los planteles educativos no se distribuyan o consuman drogas psicotrópicas o enervantes, debiendo acudir a las autoridades correspondientes a denunciar cualquier hecho en este sentido, a efecto de que sea seguido el procedimiento legal correspondiente; y V.- Desarrollar y aplicar programas y acciones para la prevención de conductas violentas o antisociales que impidan la convivencia sana y pacífica y/o que ponga en riesgo la integridad personal o colectiva de la comunidad educativa; así como la detección, atención y canalización a instituciones especializadas, en caso de requerirse, de aquellos alumnos que presten indicadores de riesgo sobre dichas conductas.

Artículo 20 Bis I.- Las autoridades educativas, deberán implementar programas permanentes de prevención y detección de conductas que impliquen violencia física o psicológica entre el alumnado, conforme lo dispone la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar en el Estado de Nuevo León.

Artículo 20 Bis II.- La Secretaría, en conjunto con la Secretaría de Salud del Estado deberán realizar programas entre los cuales establezcan un protocolo de prevención, detección y actuación ante conductas suicidas entre los estudiantes. Dicho protocolo deberá ser difundido para su conocimiento y uso por los diferentes integrantes de la comunidad educativa, tanto de profesores, estudiantes, familiares y personal administrativo para que actúen ante un posible caso de comportamiento suicida.

Si bien es cierto los artículo 20 Bis, Bis I, Bis II, son muy extensos, con la finalidad de salvaguardar la integridad física y mental del alumnado, es de notarse, que es omisa en emitir algún tipo de mecanismo, protocolo, implementación de programa o cualquier sistema que nos ayude a prevenir todo lo estipulado en líneas anteriores, pero específicamente viniente del personal docente, así como de la totalidad del personal educativo. Lo que le trato de trasmitir al legislador, es en el sentido de que como en muchas lamentables ocasiones, las personas de más confianza de los niños, niñas y adolescentes, son propiamente las que les llegan a ocasionar alguna violación a sus derechos ya sea de forma física y/o también mental, afectando directamente su sano desarrollo o en ocasiones afectaciones

físicas y mentales de difícil reparación, por lo que considero que es de suma relevancia se adicione una fracción al artículo 20 Bis, en el sentido de que la Autoridad Educativa, realice a los docentes y personal que labora en los planteles educativos de forma periódica exámenes toxicológicos, psicométricos y las evaluaciones mentales pertinentes a fin de tener en claro la salud mental de los docentes y demás personal que tenga contacto directo con el alumnado. Esto pues es de suma relevancia para que el sano desarrollo de los infantes, sea de forma efectiva y oportuna; ya que difícilmente si el docente cuenta con algún trastorno psicológico, psiquiátrico y/o incluso consume sustancias ilícitas, podría perjudicar de forma irreparable la salud física y mental de los infantes; pues se pueden presentar demasiados panoramas en los cuales sea violentados o incitados a cometer actos que afecten su salud física, mental e incluso su integridad moral, cabe señalar que los docentes son evaluados al momento de ingresar a laborar a la institución educativa, sin embargo dichas evaluaciones no son de forma periódica, como por ejemplo sin que esto parezca exagerado los servidores públicos en el ámbito de la seguridad ciudadana, son evaluados periódicamente, refiriéndome en el sentido sin ser exagerado, pues recordemos que para aspirar a una sociedad con menos índices de violencias, debemos enfocarnos en el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, recordando también que los traumas de la infancia se ven reflejados en la vida adulta. Claramente así lo revela la Organización Mundial de la Salud al señalar lo siguiente:

“...Seis de cada 10 niños menores de 5 años (alrededor de 400 millones) sufren regularmente castigos corporales o violencia psicológica perpetrados por sus progenitores o cuidadores. Una de cada 5 mujeres y uno de cada siete hombres declaran haber sufrido abusos sexuales durante la infancia. El maltrato infantil tiene muchas consecuencias, como problemas de salud física y mental que duran de por vida. Además, sus repercusiones sociales y laborales pueden ralentizar el desarrollo económico y social de un país a largo plazo. El maltrato infantil suele quedar oculto y solo una parte de las víctimas recibe el apoyo de profesionales de la salud en algún momento. Un niño que ha sufrido abusos tiene mayor probabilidad de abusar de otros cuando llega a la edad adulta, de tal modo que la violencia se transmite de una generación a otra. Es posible prevenir el maltrato infantil antes de que ocurra. La prevención eficaz pasa, entre otras fórmulas, por apoyar a los padres y formarlos en la crianza de los hijos, y por reforzar las leyes que prohíben los castigos violentos..”

DATOS PROVENIENTES DE LA OMS:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

Entendamos que propiamente los docentes, Desempeñan la figura de cuidadores, pues se encuentran bajo su custodia al momento de que los alumnos ingresan a los planteles educativos.

Ahora bien le hago del conocimiento al legislador que el XIII Congreso Nacional de Investigación Educativa; realizo propiamente una investigación respecto la violencia de los docentes en una escuela primaria del país y evidentemente se pudo encontrar que es muy común e incluso normalizada la violencia generada por los docentes al alumnado. En dicha investigación y resumen de la misma señalan que actualmente la violencia ha alcanzado niveles significativos y escandalosos y que no se detectan acciones efectivas que ayuden a evitarlas. No solo se presentan en las calles, si no en el hogar, en el trabajo, con los amigos y desgraciadamente, también en las escuelas, en donde el actor principal no es alumno con alumno, si no que la mayoría de las veces es del profesor hacia el alumno. Además de físicas, las manifestaciones docentes de violencia también son simbólicas y emocionales, con graves repercusiones psicológicas.

La misma Organización Mundial de la Salud, refiere que el estrés derivado del maltrato puede alterar el desarrollo temprano del cerebro. El estrés extremo puede afectar al desarrollo de los sistemas nervioso e inmunológico, por lo que un adulto que haya sufrido maltrato en la infancia presenta mayor riesgo de sufrir problemas físicos y psicológicos o de comportamiento, tales como:

- comportamientos violentos (como perpetrador o como víctima);
- depresión;
- tabaquismo;
- obesidad;
- comportamientos sexuales de alto riesgo;
- embarazos no deseados;
- consumo nocivo de alcohol y drogas.

La violencia contra los niños también genera desigualdades en la educación. Los niños que han sufrido algún tipo de violencia tienen un 13% más de probabilidades de no acabar la escolaridad.

Enterados de lo anterior; Les voy a platicar un caso particular de una gran amiga. Ella en su infancia tomaba clases de violín, en el caso en particular contaba con una maestra particular que le impartía dichas clases; me cuenta mi amiga que hubo una ocasión que la maestra al desesperarse porque mi amiga no aprendía rápido una canción, procedió a enterrarle la punta del lápiz en la mano; evidentemente esta fue una situación traumática para mi amiga, al punto que se vio afectada en poder continuar con su educación musical; cabe señalar que el aprendizaje de mi amiga ya se había visto entorpecido, pues la maestra ya con anterioridad generaba violencia psicológica en contra de mi amiga, situación por la cual evidentemente mi amiga no avanzaba en sus clases, al punto que la maestra llegó a la desesperación y cometió un acto tan violento para cualquier persona, con más razón para un niño.

Esta exposición la realizo, solamente para trasmirle al legislador tan solo un caso verídico, sencillo de lo que puede ocurrir, cabe recalcar que al indicarlo con sencillo, no me encuentro minimizando la situación tan lamentable que pasó mi amiga en su infancia, si no que realmente pudieran suceder casos más severos de violaciones a los estudiantes de educación básica, tomando como referencia alguna situación de sustancias que afecten la salud del alumnado, situaciones de violaciones física y psicológicas, esto solo por poner algunas de las que pudieran presentarse.

En conclusión, tenemos claro y justificado que existe violencia ejercida por el personal docente y demás involucrado en los planteles educativos, pero tal y como lo refiere la Organización mundial de la Salud y Congreso Nacional de Investigación Educativa, no se ha atendido de forma oportuna la prevención de un problema que ya existe.

Evidentemente al docente o personal de la institución educativa que comenta un acto delictivo o de violación a los derechos de los estudiantes, será procesado por la vía correspondiente. Sin embargo lo que se pretende con la iniciativa que nos ocupa, no es propiamente un tema cuando el daño ya se ocasiona, sino más bien evitar y prevenir algún tipo de afectación de cualquier índole hacia las niñas, niños y adolescentes.

Es por lo que estimo pertinente dichas evaluaciones psicológicas, psicométricas, toxicológicos y demás pertinentes se realicen de forma oportuna y periódica a los docentes y al total de las personas dentro de las instituciones educativas que tenga contacto directo con el alumnado, a fin de determinar la confiabilidad para el desempeño de su profesión, esto tomando en cuenta el interés superior de la niñez y todo lo expuesto y justificado en líneas anteriores.

Hay docentes que llevan muchísimo tiempo sin ser evaluados y evidentemente no se puede tener un control actual, respecto a las condiciones físicas y mentales del personal de las instituciones educativas; en el entendido que pudiera ser que en el momento que se realizo hace tiempo los exámenes para ingresar a desempeñar como docente, no se encuentre actualizado, en el entendido que las conductas de las personas pueden ser alterada y cambiar constantemente.

Externado todo lo anterior, no me gustaría dejar a un lado el tema de antecedentes no penales; pues resulta ser que evidentemente que tras el paso del tiempo, no se exime que alguna persona pueda cometer algún tipo de delito, pues resulta obvio que si no se requiere este tipo de documentación de forma periódica a los docentes y en general al personal que está en los planteles educativos, se vulnera la propia seguridad de los estudiantes; cabe señalar que esta observación se realiza de forma objetiva, con la única intención de salvaguardar la integridad del alumnado y no como se pudiera mal interpretar respecto algún tipo de discriminación para los docentes; sino que resulta lógico que si con el paso del tiempo el docente comete algún delito, del cual ya se desprenda un antecedente penal, sería de suma importancia saber si es un delito en el cual se encuentren involucrados indicios de violencia. Recordemos que sin dejar a un lado ningún derecho, siempre prevalecerá el Interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Expongo la iniciativa de ley a fin de que se adicionarse una fracción al artículo 20 Bis de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en el siguiente sentido:

IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE EVALUACIÓN MENTAL, TOXICOLÓGICA Y DE ANTECEDENTES NO PENALES DE FORMA PERIÓDICA, POR LO MENOS CADA INICIO DE CICLO ESCOLAR, A LA TOTALIDAD DEL PERSONAL DE LA EDUCACIÓN. A FÍN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DE LOS ALUMNOS. CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN I, DE ESTE ARTICULO.

REFERENCIAS

En virtud de exponer cuestiones medicas, científicas y estadísticas, me permito anexar las referencias de las cuales se desprende la información plasmada.

- 1) LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
- 2) ORIENTACIÓN PARA LA PREVENCION, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA
- 3) OMS: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>
- 4) CONGRESO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA
<https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v13/doc/2058.pdf>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la LXXVI Legislatura. El siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Adicionarse una fracción al artículo 20 Bis de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en el siguiente sentido:

Artículo 20 Bis.- La autoridad educativa estatal deberá coordinarse con las autoridades municipales, estatales y federales competentes para:

(REFORMADO, 06 DE DICIEMBRE DE 2016)

I.- Salvaguardar la integridad física de los educandos en las escuelas, especialmente en los casos de educación inicial, básica y media superior;

(REFORMADO, 06 DE DICIEMBRE DE 2016)

II.- Vigilar que en el interior y en los alrededores de los planteles educativos se garantice la integridad física y moral de la comunidad educativa, en materia de protección civil y señalamientos viales con la finalidad de que exista un entorno seguro para quienes acuden a los centros escolares.

(REFORMADA, P.O. 08 DE NOVIEMBRE DE 2017)

III.- Resguardar y proteger las instalaciones fuera del horario escolar o cuando se encuentren sin personal administrativo o alumnado, y cuando el plantel educativo sea objeto de robo o daño en sus instalaciones, deberá acudir a las autoridades correspondientes a denunciar cualquier hecho en ese sentido, a efecto de que sea seguido el procedimiento legal correspondiente;

(REFORMADA, P.O. 08 DE NOVIEMBRE DE 2017)

IV.- Vigilar que en el interior o en los alrededores de los planteles educativos no se distribuyan o consuman drogas psicotrópicas o enervantes, debiendo acudir a las autoridades correspondientes a denunciar cualquier hecho en este sentido, a efecto de que sea seguido el procedimiento legal correspondiente; y

(ADICIONADA, P.O. 08 DE NOVIEMBRE DE 2017)

V.- Desarrollar y aplicar programas y acciones para la prevención de conductas violentas o antisociales que impidan la convivencia sana y pacífica y/o que ponga en riesgo la integridad personal o colectiva de la comunidad educativa; así como la detección, atención y canalización a instituciones especializadas, en caso de requerirse, de aquellos alumnos que presten indicadores de riesgo sobre dichas conductas.

VI.- IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE EVALUACIÓN MENTAL, TOXICOLÓGICA Y DE ANTECEDENTES NO PENALES DE FORMA PERIÓDICA, POR LO MENOS CADA INICIO DE CICLO ESCOLAR, A LA TOTALIDAD DEL PERSONAL DE LA EDUCACIÓN. A FÍN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DE LOS ALUMNOS. CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN I, DE ESTE ARTICULO.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León.

Por todo lo antes expuesto, de esta H. Soberanía, solicito lo siguiente:

PRIMERO: Se me tenga por presentando esta iniciativa de reforma al 20 Bis de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Se me tenga por presentado la documentación correspondiente para el debido ejercicio de mis derechos ciudadanos.

TERCERO: Se me haga saber el resultado de mi gestión.

Justa y legal mi solicitud, espero sea proveído de conformidad.

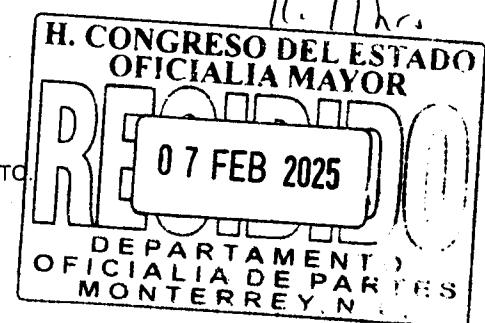
“PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO”

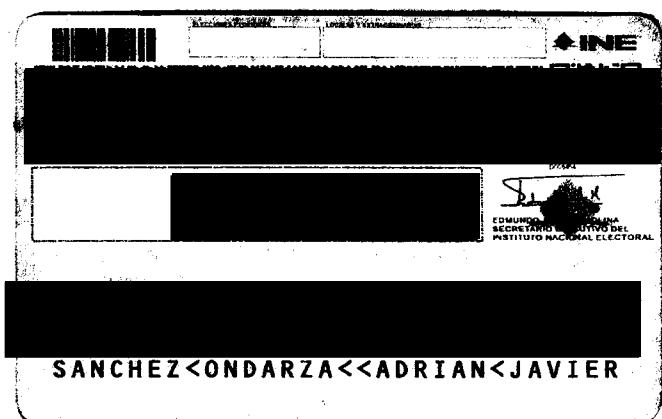
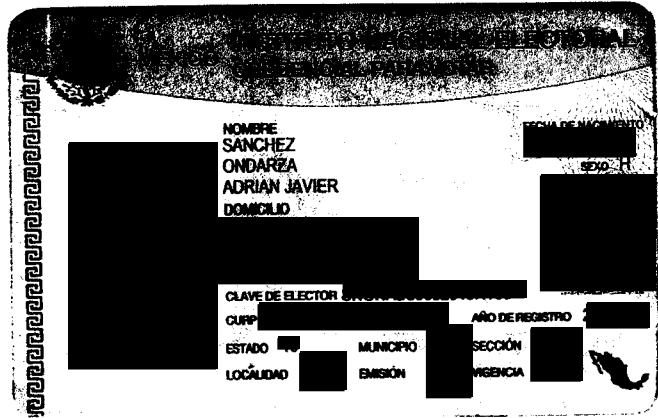
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

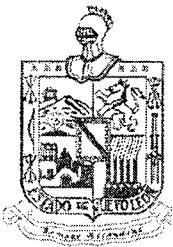
ADRIAN JAVIER SANCHEZ ONDARZA

CIUDADANO

ANEXOS: COPIA DE INE, PARA ACREDITAR EL CARÁCTER CON EL QUE ME OSTENTO.







**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR**

REF ID: 07 FEB 2025

**DEPARTAMENTO DE
MONTERREY**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionan.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext:

Núm. Int:

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s)

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo:

No autorizo

Adrian Sanchez

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO